



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Chapinero

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.**

Entre los suscritos, **HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 77.181.950, en su calidad de Alcalde Local de la Localidad de Chapinero, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 187 de 28 de abril de 2016 y acta de posesión No. 179 de abril 29 de 2016, quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de CHAPINERO, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 374 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y Acuerdo 740 de 2019, quien para efectos de este documento se designará como **EL FONDO**, de una parte, y **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S.**, identificado con Nit.: 830.041.411-0, representada legalmente por **JUAN PABLO RICCI RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.417.377, quien para efectos de éste documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Prórroga N° 1 al Contrato de obra 142 de 2018, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que las partes suscribieron el Contrato de obra 142 de 2018, cuyo objeto es "CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL Y EL ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C".

SEGUNDA: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **Doce (12) Meses** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, esto es, el seis (6) de marzo de 2019, teniendo como fecha de terminación el cinco (5) de marzo de 2020.

TERCERA: Que el valor total del contrato se pactó por la suma de Catorce mil doscientos millones cinco mil quinientos sesenta y cinco Pesos M/cte (\$14.200.005.565).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Chapinero

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.**

CUARTA: Que a través de oficio C&C-142-2018-635 del 24 de enero de 2020 radicado ante el FDLCH con No 2020-521-000663-2, suscrito por el representante legal de obra del **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S.**, solicita adición 1 y prórroga 1 al contrato **142 DE 2018**, ante la interventoría - **CONSORCIO M&A 05-**, la cual a su vez allega ante el FDLCH la viabilidad frente a solicitud de prórroga 1 al contrato de obra, mediante escrito con radicado N° 2020-521-000282 del día 24 de enero de 2020, en la que presenta concepto favorable con el propósito de que sea aprobada la suscripción de prórroga por 6 meses del contrato 142 de 2018, con base en los argumentos que a continuación se transcriben:

"...1. Mayores tiempos de ejecución de obra por intervenciones de redes no contempladas inicialmente en el contrato.

El Contratista manifiesta en su comunicación que los tiempos del contrato se han incrementado considerablemente "... ya que implicó la ejecución de actividades que no estaban contempladas dentro de la oferta económica pero que son actividades INDISPENSABLES para el proyecto, generando la necesidad de formular actividades no previstas las cuales se han analizado con la interventoría y una vez aprobadas han sido ejecutadas de acuerdo al procedimiento general establecido por la RAS para la intervención de redes según el cual es necesario realizar preliminarmente un proceso de planeación que consta de tres pasos, formulación de soluciones en terreno o planimetrías, 2. Identificación de procesos constructivos, necesidades, insumos, análisis de precios no previstos, 3. Aprobación de intervención, planificación, metodología por parte de la empresa de servicios públicos, 4. Ejecución de obra civil con sus respectivas asignaciones por componente ambiental, social, seguridad y salud en el trabajo y técnico y de requerimiento de insumos a la empresa de servicios públicos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Chapinero

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.**

Teniendo en cuenta la inspección realizada con CCTV a los CIV priorizados por la Alcaldía Local de Chapinero, los recorridos y reuniones realizadas en conjunto con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, la Alcaldía Local de Chapinero y la Interventoría, se evidenció la necesidad de realizar la reposición de redes de acueducto y alcantarillado en algunos de los segmentos viales contemplados dentro del alcance del contrato de conservación de la malla vial, lo anterior justificado en la necesidad de cumplir con los requerimientos mínimos de saneamiento básico y las demandas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y de la misma comunidad.

Cabe mencionar que el objeto del Contrato de Obra No. 142 de 2018 está enmarcado en el mantenimiento, rehabilitación y reconstrucción de la estructura de pavimento de los CIV's priorizados por el FDLCH y las actividades de obra en el alcance contractual, el presupuesto y el tiempo considerado de doce (12) meses (incluyendo la etapa de estudios y diseños para la ejecución) fueron planeados para dicho fin. Según lo cual, al involucrarse la normalización de las redes es necesario incluir en el tiempo de ejecución de todos los segmentos viales el tiempo necesario para el reemplazo o instalación de redes, sus acometidas y demás estructuras hidráulicas requeridas para su correcto funcionamiento.

Es concluyente para esta interventoría que las actividades de construcción y/o renovación de las redes sanitarias y de acueducto presentan menores rendimientos, los cuales comprometieron tiempos del contrato por su complejidad, esto asociado netamente al proceso constructivo, los cuales hacen parte de la ruta crítica prolongando así el inicio de las actividades de la estructura de pavimento debido a que los rendimientos han sido bajos debido a algunas condiciones presentadas durante la ejecución como son fuertes lluvias, excavaciones profundas y material con baja capacidad portante que requieren entibados para su correcta ejecución, daños en redes debido a su superficialidad (fuera de la norma), entre otras, por lo que cuando existe intervención de redes, el tiempo de ejecución

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.**

promedio se aumenta mínimo en 31 días, lo cual definitivamente ha requerido mayor permanencia en obra.

Adicional a lo anterior, la inspección y determinaciones de cambio de redes por parte de la EAAB durante la etapa de ejecución de las obras y la suspensión del suministro de materiales por parte de la empresa de servicios públicos, generó que el contrato asumiera el suministro de todos los materiales para los segmentos viales, lo que implicó nuevamente una reprogramación por parte del contratista ya que se tiene la necesidad de crear actividades no previstas. [...]

Respecto a las estructuras de contención para el soporte lateral, estos elementos no fueron contemplados por el consultor para proteger la estabilidad de las edificaciones adyacentes; por tanto, para salvaguardar los intereses de la entidad y proteger la integridad de los vecinos del sector, se autorizaron las obras de protección y contención perimetral, a pesar del estado y material de construcción de las edificaciones aleñadas existentes, las cuales son susceptibles a cualquier esfuerzo aplicado.

En cuanto a este apartado, esta Interventoría ve viable un tiempo adicional de 182 días considerando que algunos frentes se ejecutaron en paralelo y tuvieron diferentes fechas de inicio y terminación de las actividades de renovación de redes [...].

2. Atrasos motivados en actividades de fuerza mayor ocasionadas por precipitaciones.

El Contratista de Obra en su comunicado menciona que “la fuerte ola invernal que azotó al país, especialmente en la ciudad de Bogotá, tal y como lo indica el IDEAM durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, en las estaciones de medición del centro y aeropuerto que tiene dicha entidad... equivalen



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Chapinero

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.

a 99 días, es decir, tres punto tres (3.3) meses de lluvia, de los siete meses relacionados (junio a diciembre de 2019) lo que ocasionó una afectación importante en la ejecución del Contrato No. 142 de 2018”.

Durante la ejecución de las obras se presentaron condiciones de precipitaciones, que afectaron los rendimientos de obra durante las excavaciones para la intervención de redes, información que es corroborada mediante los boletines públicos metrológicos presentados por el IDEAM.

Teniendo en cuenta la información de las precipitaciones presentadas en las Estaciones Aeropuerto El Dorado y Centro de la ciudad de Bogotá, se puede verificar que de los 99 días donde se presentaron lluvias entre los meses de junio a diciembre de 2019, en 35 días se presentaron precipitaciones mayores a 2 mm, las cuales afectaron el normal desarrollo de las obras en ejecución del Contrato N° 142 de 2018 correspondientes a las actividades de renovación de redes y construcción de las estructuras de pavimentos.

[...]

3. Atrasos motivados debidos a los trámites administrativos generados ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

El Contratista de Obra adelantó gestiones para la solicitud del plan de manejo de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad donde se exigió por parte de ésta, entregar modelaciones con diferentes alternativas, sumado a esto y como requisito se solicitó la socialización con el visto bueno de más del 80% de la comunidad en los CIV's del proyecto.

Esta interventoría se permite mencionar que, de acuerdo con el Contrato y sus Anexos Técnicos del proceso de selección pública N° FDLCH-LP-003-2018, es responsabilidad del contratista asumir y gestionar lo pertinente a estos permisos. [...]

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Chapinero

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.**

Así las cosas, mencionamos que todo lo concerniente a la gestión, solicitud de permisos de PMT y las actividades necesarias para lograrlo en los tiempos oportunos son de responsabilidad del contratista. En conclusión, la interventoría no ve procedente este argumento para la solicitud de prórroga, por lo que no se reconocerá ningún tiempo por este concepto.

4. Atrasos motivados por el paro nacional.

El Contratista de Obra menciona que "... debido al Paro Nacional presentado desde el 21 al 30 de noviembre de 2019, se evidenció que en los CIV's que se encuentran en ejecución actualmente, este, tuvo incidencia en el avance normal de estos segmentos viales, ya que, durante los días en comento, hubo restricción de movilidad tanto de materiales como de vehículos pesados, que suministraban el material a utilizar en la ejecución del contrato No. 142 de 2018."

Durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 se presentaron varias jornadas de paro y movilizaciones en la ciudad de Bogotá lo cual afectó claramente el normal suministro de materiales debido a las restricciones en el transporte y bloqueos de vías. Estos días fueron 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de noviembre y el 04 de diciembre de 2019, es decir, 7 días en los cuales se afectó el normal desarrollo de las actividades previstas en los diferentes frentes de trabajo que se encontraban abiertos para esas fechas. "

Consideraciones finales.

Que, en las condiciones actuales del proyecto, a Consultoría y Construcción S.A.S. no le es posible terminar la ejecución de los recursos en su totalidad a la fecha pactada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Chapinero

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.**

Que la renovación de las redes implicó tiempos adicionales en el contrato por procesos constructivos y una ampliación al alcance del objeto contractual que implicó duraciones adicionales entre el 50% y 70% por cada segmento vial de lo que se requería inicialmente con actividades de conservación de la malla vial.

Que el Contrato de Obra N°142 de 2018 debió asumir el suministro de materiales correspondientes a tuberías para cumplir con las determinaciones realizadas para la renovación de la red de alcantarillado en todos los segmentos viales priorizados por el FDLCH.

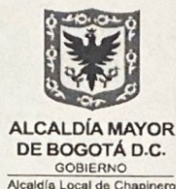
Que se destinaron recursos para la renovación de redes materializados en actividades no previstas consistentes para la instalación, renovación o construcción de redes sanitarias y acometidas incluidos todos sus accesorios.

Que la actividad de instalación, renovación o cambio de las redes trae asociado no solamente la instalación propiamente dicha, sino también una serie de actividades de obra anexas indispensables para el correcto funcionamiento de las mismas, entre las que se encuentran todas las actividades administrativas asociadas tales como georreferenciación, esquematización topográfica, comisión topográfica exclusiva, en la etapa de construcción, excavaciones profundas con equipo pesado, entibado profundo, protección de redes, instalación de tubería mediante izaje, atracos y llenos sin mencionar la carga por componentes Sisoma que esto requiere, accesorios de redes, estructuras hidráulicas entre otras.

Que se consideran seis meses por la prolongación de los segmentos viales por actividades netamente de instalación, renovación y/o construcción de redes de alcantarillado.[...]

Conclusiones.

Aprobación de solicitud de prórroga



**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.**

Esta Interventoría considera que no es posible dar finalización al objeto contractual en la fecha pactada y no es posible alcanzar la meta física contratada con los recursos actuales disponibles el presente contrato.

Que esta interventoría considera viable la solicitud de prórroga realizada por el Contratista de Obra mediante su comunicado C&C-142-2018-635.

Se solicita a la entidad conceder una prórroga de 6 meses al contrato de obra N° 142 de 2018 con el ánimo de ejecutar la totalidad de los recursos contractuales, con nueva fecha para la entrega de las obras el día 05 de septiembre de 2020.

Lo anterior no será objeto de reclamaciones por parte del contratista de obra en cuanto a mayores tiempos de permanencia en obra que involucren la administración del contrato.

Estas solicitudes se dan con el ánimo de garantizar la calidad y correcta ejecución de las obras.

Que el Contrato de Obra N°142 de 2018 debió asumir el suministro de materiales correspondientes a tuberías para cumplir con las determinaciones realizadas para la renovación de la red de alcantarillado en todos los segmentos viales priorizados por el FDLCH.

Que se destinaron recursos para la renovación de redes materializados en actividades no previstas consistentes para la instalación, renovación o construcción de redes sanitarias y acometidas incluidos todos sus accesorios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Chapinero

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.**

Que la actividad de instalación, renovación o cambio de las redes trae asociado no solamente la instalación propiamente dicha, sino también una serie de actividades de obra anexas indispensables para el correcto funcionamiento de las mismas, entre las que se encuentran todas las actividades administrativas asociadas tales como georreferenciación, esquematización topográfica, comisión topográfica exclusiva, en la etapa de construcción, excavaciones profundas con equipo pesado, entibado profundo, protección de redes, instalación de tubería mediante izaje, atracos y llenos sin mencionar la carga por componentes Sisoma que esto requiere, accesorios de redes, estructuras hidráulicas entre otras.

Que se consideran seis meses por la prolongación de los segmentos viales por actividades netamente de instalación, renovación y/o construcción de redes de alcantarillado.

[...]

QUINTA: Que los anteriores argumentos fueron verificados por el apoyo a la supervisión del contrato de interventoría, quien con base en los mismos emitió concepto frente a la prórroga del contrato de la siguiente manera: Teniendo en cuenta que el tipo de intervención planteada por el FDLCH en la etapa de planeación para cada uno de los segmentos es estimada y que sólo se conoce este tipo de intervención una vez culmine la etapa de estudios y diseños, es en este momento cuando realmente se conoce el alcance físico, el alcance presupuestal y el tiempo real de intervención.

Por tal razón, posterior a la etapa de estudios y diseños, el alcance del contrato 142 de 2018 es de mayor complejidad porque se deben realizar actividades relacionadas con la instalación de redes de alcantarillado y acueducto, actividades que aumentan los tiempos inicialmente estimados en el plazo contractual.

f



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Chapinero

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.**

Por otra parte, la interventoría manifiesta que el país fue afectado por una fuerte época de lluvias en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, argumento que se encuentra soportado por informes del IDEAM, afectaron en los rendimientos de las actividades de excavación tanto de redes como de la estructura de pavimentos.

Igualmente, la interventoría manifiesta que la aprobación de los Planes de manejo de Tránsito – PMT por parte de la Secretaría distrital de Movilidad requerían de actividades no contempladas en el contrato tales como la realización de modelaciones para estudio de tránsito tanto vehicular como peatonal y además de esto se exigió la socialización de los PMT ante la comunidad.

Por último, la interventoría señala que las jornadas de protestas en la capital de la república en los meses de noviembre y diciembre de 2019, tuvieron afectaciones en la normal ejecución del contrato 142 de 2018 debido a las continuas restricciones de movilidad por bloqueos a las vías de la ciudad, lo cual dificultó el suministro de material y retiro de material de excavación de los frentes de obra.

En consecuencia, ya que el tipo de intervención en los segmentos viales es más complejo al que inicialmente fue estimado es necesario dar una prórroga de seis (6) meses para cumplir con el objeto contractual.

La prórroga se encuentra soportada con el presupuesto definitivo y la programación final revisada y aprobada por la interventoría, presentada en el radicado 20205210008282 de fecha 24 de enero de 2020

Así las cosas, una vez dando cumplimiento a la directiva 012 de 2016, verificando el cumplimiento jurídico enmarcado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 19 de 2012 y el decreto 1082 de 2015, verificando la parte técnica de acuerdo a lo informado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Chapinero

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.**

por la interventoría del contrato, como son la ejecución, la programación, y la ejecución financiera, se encuentra viable continuar con el proceso de prórroga al contrato 142 de 2018.de interventoría y su correspondiente adición.

SEXTA: Que el contrato de obra 142 de 2018 tiene como fecha de terminación el día 5 de marzo de 2020.

SÉPTIMA: Que es pertinente prorrogar el citado contrato por el término de seis (6) meses, con el propósito que continúe la ejecución de la obra sin causar traumatismo alguno en la ejecución de la obra del contrato 142 de 2018 y el cumplimiento del objeto contractual, justificado en los argumentos expuestos por la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el numeral 17 de la sección 2.1.4, y la del numeral 3., de la sección 2.1.6 del contrato de interventoría 143 de 2018.

OCTAVA: Que como fundamento jurídico que ampara la suscripción de la presente prórroga se tienen los lineamientos del Consejo de Estado, con base en la jurisprudencia y la doctrina, al respecto, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los **límites de orden temporal** señaló lo siguiente: ***“Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado (...). La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas.*** // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.³⁰” **Sobre los límites de orden**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Chapinero

PRORROGA No. **1** AL CONTRATO DE OBRA No. **142** DE **2018**
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.

*formal destacó lo que sigue: “- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, **prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes**, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Respecto de la modificación del plazo del contrato, la Sección Tercera se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal”. - La motivación y justificación de la modificación. // (...) A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación// (...)” (Negrilla fuera del texto). [...] De igual forma, las modificaciones a la duración del contrato, **pues el plazo corresponde a una condición importante del proceso de selección**, especialmente en aquellos en que la prórroga aumenta la retribución económica inicial, como sucede con la concesión. Sin embargo, no toda modificación se considera una vulneración de una condición esencial del contrato, sino solo aquellas que fortalecen o favorecen la posición jurídica del adjudicatario, distorsionando la competencia. El otorgamiento de prórrogas no previstas en la documentación contractual supone una modificación esencial del contrato. Cfr. STJUE. Sentencia del 13 de septiembre de 2007. C-260/04”. (Resaltado fuera del texto)”.*

NOVENA: Que el artículo 14 de la ley 80 de 1993, establece que las entidades estatales “Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación” podrán modificar los contratos, así mismo, el artículo 3 de la norma ibídem establece: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Chapinero

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.**

*buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. En cuanto al análisis de este parámetro normativo el H. Consejo de Estado¹ destacó que "...La disposición precedente determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos". Es por ello que respecto de la prórroga y adición en los contratos estatales, se tiene que estas se encuentran ligadas a la consecución de los fines estatales que persigue, dado que, tales contratos son "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"². En cuanto al análisis de este parámetro normativo el H. Consejo de Estado³ destacó que "...La disposición precedente determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos". Respecto de los deberes de las partes inmersas en la celebración del contrato estatal para la consecución de sus fines previó en el artículo 4º de la norma citada, frente a las entidades estatales, lo siguiente: 9º. *Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este**

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E), Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), Radicación interna: 2278, Número Único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

² Corte Constitucional. Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C-932 de 2007. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. radicados 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras.

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E), Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), Radicación interna: 2278, Número Único: 11001-03-06-000-2016-00001-00



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Chapinero

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.**

fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. Así mismo, consagró una serie de deberes frente a este respecto para los contratistas, a saber: "2º. **Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla** y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, **obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse**". La previsión de estos deberes cobra absoluta relevancia en cuanto a la conservación del contrato, es decir, que por las partes se logren superar cualquier tipo de circunstancias que no permita la consecución de los fines estatales, específicamente aquellos relacionados con la satisfacción del objeto contratado. En el mismo sentido, el Consejo de Estado⁴ señala frente al principio general de conservación de los contratos, que "...reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes

⁴ "El fundamento común de las aplicaciones del principio de conservación reside en considerar que el empleo del instrumento práctico "contrato" por parte de los contratantes tiende siempre a algún resultado (salvo el caso del contrato no serio), y que tal resultado (o eventualmente un resultado menor) debe ser garantizado siempre que fuese posible, aunque por cualquier razón de carácter técnico jurídico no pudiera, en rigor, lograrse dicho resultado. Es un modo mediante el cual el ordenamiento jurídico viene en auxilio de las partes, supliendo la imperfecta manifestación de voluntad o salvando los efectos del contrato que, *utilitatus causa*, deben escapar a las razones de invalidez, de rescisión o de resolución" Cfr. MESSINEO Francesco, Doctrina General del Contrato. Tomo II, Ejea Buenos Aires pag. 116.

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.**

para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse, siendo la prórroga el mecanismo idóneo para llevar a cabo el interés general que se busca con la ejecución del contrato 142 de 2018.

DECIMA: Que los fundamentos legales que dan lugar al mayor tiempo generado la ejecución de obra por intervenciones de redes no contempladas inicialmente en el contrato, se encuentran establecidos en la ley 1682 de 2013 artículo 46, 47 y 48 respecto a la reubicación, traslado, y protección de redes, no siendo objeto del contrato, ni estando a cargo del contratista ni del FDLCH, la "**normalización de redes**" o su **renovación**. Aspecto este que, por falta de acuerdo con el Acueducto, afectó la ejecución del contrato y los tiempos del mismo.

DECIMA PRIMERA: Que, de acuerdo con las normas y fundamentos jurisprudenciales citados, las partes acuerdan suscribir la presente prórroga No. 1 al contrato de obra pública 142 de 2018, que se regirá por el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el Contrato de obra pública No. 142 de 2018 por el término de seis (6) meses, contados a partir del 6 de marzo de 2020, teniendo como nueva fecha de terminación el 5 de septiembre de 2020, de acuerdo a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el concepto de la interventoría del contrato relacionado en las consideraciones del presente.

PARAGRAFO: La presente prórroga no afecta la ecuación contractual, surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier posterior reclamación con motivo de este documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única en los términos del contrato y remitir ante el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero la constancia de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Chapinero

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 142 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT.
899.999.061-9 Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S. NIT.
830.041.411-0.

dicha modificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás condiciones del Contrato se mantienen vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA CUARTA: La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes, para su constancia, se firma en Bogotá a los cinco (5) días del mes de marzo de 2020.

Por el Fondo;

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA

Alcalde Local de Chapinero

Por el Contratista,

JUAN PABLO RICCI RUIZ

C.C 80.417.377 Representante Legal del
CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN
CON&CON S.A.S Nit.: 900382213-5

Elaboró: Yenny Alexandra Herrera-Abogada Contratista Malla Vial

Verificó Aspectos técnicos: Ing. Luis Fernando Alarcón/ Nancy López – apoyos a supervisión contrato de interventoría 143 de 2018

Aprobó y Ajusto aspectos jurídicos: Jhoana Salomón-Asesora despacho- Coordinadora Malla Vial FDLCH